



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

24^a sesión plenaria

Jueves 25 de octubre de 2018, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés (Ecuador)

En ausencia del Presidente, el Sr. Korneliou (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 76 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4)

Informe del Secretario General (A/73/319)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): A continuación, leeré una declaración en nombre de la Presidenta de la Asamblea General.

“En primer lugar, quisiera felicitar a la Corte Internacional de Justicia por la elección de los nuevos magistrados, entre ellos el Presidente y Vicepresidente de la Corte. Setenta y tres años después de su fundación, la Corte, sello distintivo de la Carta de las Naciones Unidas, sigue siendo tan pertinente como siempre.

Frente a los factores adversos que afronta el sistema multilateral y las instituciones mundiales, en particular los ataques directos contra su legitimidad, la Corte Internacional de Justicia constituye un testimonio de los principios de paz y justicia en un mundo multilateral. El debate de hoy se basa en 50 años de intercambios entre la Corte y la Asamblea General, y ofrece a los Estados Miembros la oportunidad de debatir la labor de la Corte. Ese histórico intercambio es particularmente

pertinente para el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, cuyo objetivo es que las Naciones Unidas sean pertinentes para todos. La Corte es un bastión contra la arbitrariedad y proporciona un mecanismo para la solución pacífica de las controversias, que garantiza la estabilidad, tan necesaria para la cooperación internacional. Para los pueblos del mundo, la Corte puede quedar muy lejos, pero su efecto es real.

Me siento alentada por la confianza que se deposita constantemente en la Corte Internacional de Justicia, que va en aumento. Su volumen de trabajo no solo ha crecido durante los últimos 20 años, sino que esa tendencia ha continuado en el período que se examina, lo que demuestra claramente que sigue existiendo la necesidad y el deseo de contar con un mecanismo multilateral para hacer frente a los problemas jurídicos de interés internacional. La diversidad de las causas de las que se ocupa la Corte y el hecho de que estas procedan de cuatro continentes también son prueba de la universalidad de este organismo. De hecho, hasta la fecha, un total de 73 Estados Miembros han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Además, el papel de la Corte en la promoción del multilateralismo, sus fallos y sus opiniones consultivas influyen directamente en el desarrollo y el fortalecimiento del estado de derecho de países de todo el mundo. Como se señala en su informe:

“ Toda la labor de la Corte está dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho; mediante

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

18-33987 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a desarrollar y precisar el derecho internacional". (A/73/4, párr. 16)

Por último, en un momento en que las violaciones de los derechos humanos y los conflictos devastan la vida de millones de personas y en que hay tensiones en regiones de todo el mundo, la solución de las controversias entre los Estados sigue siendo una función fundamental de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Celebramos que la Corte siga dispuesta a intervenir cuando otros medios diplomáticos o políticos no prosperan. En el caso de los Estados Miembros, el respeto de las decisiones, los fallos, el asesoramiento y las órdenes de la Corte sigue siendo fundamental para la eficacia y la longevidad del sistema internacional de justicia. Por ello, la Asamblea General ha exhortado a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción de la Corte de conformidad con su Estatuto.

Permítaseme concluir reiterando que, si queremos conservar el sistema multilateral internacional, el respeto del derecho internacional y la adhesión a él siguen siendo fundamentales. Doy las gracias a la Corte por haber compartido su informe y deseo a la Asamblea un debate provechoso."

Tengo el honor de invitar ahora al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, a hacer uso de la palabra.

Magistrado Yusuf, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en inglés*): Es un honor para mí dirigirme a la Asamblea General por primera vez desde que fui elegido Presidente en febrero, con ocasión del examen del informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). La Corte valora mucho esta larga tradición, que nos permite presentar un resumen sucinto de las actividades judiciales de la Corte de forma periódica.

Me complace tener la oportunidad de hacerlo en una sesión de la Asamblea presidida por la Sra. María Fernanda Espinosa Garcés, a quien felicito por haber sido elegida Presidenta de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones y le deseo el mayor de los éxitos en su cargo.

Entre el 1 de agosto de 2017 —fecha en que comienza el período que abarca el informe de la Corte— y hoy, la lista de casos de la Corte ha seguido estando llenísima, con 17 causas contenciosas y un procedimiento consultivo pendientes, y una serie de causas sobre las que se ha

ido pronunciando a lo largo de este año. En efecto, ha sido un período particularmente ajetreado y productivo.

Durante dicho período, la Corte ha celebrado audiencias sobre seis causas. En primer lugar, la Corte escuchó los alegatos orales de las partes sobre las excepciones preliminares presentadas por Francia en la causa relativa a las *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*. Posteriormente, celebró audiencias sobre el fondo de la cuestión en la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. En junio y agosto, la Corte escuchó los argumentos orales de las partes sobre dos solicitudes de medidas provisionales presentadas, a su vez, en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar v. Emiratos Árabes Unidos)* y en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. En septiembre, la Corte escuchó las declaraciones orales de los participantes en las actuaciones relativas a la solicitud de una opinión consultiva presentada por la Asamblea General respecto de las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*. Por último, hace unas semanas, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares presentadas por los Estados Unidos de América en la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*.

Desde el 1 de agosto de 2017, la Corte también ha dictado cuatro fallos. El 2 de febrero, la Corte dictó dos fallos sobre el fondo de la cuestión, el primero sobre la cuestión de la indemnización adeudada en la causa relativa a *Ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, y el segundo en las causas conjuntas relativas a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* y a la *Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)*.

El 6 de junio de 2018, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares en la causa relativa a las *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, y el 1 de octubre de 2018, emitió su fallo en la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*.

Además, la Corte dictó 17 órdenes, entre ellas una sobre la admisibilidad de las contrademandas en la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos*

soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia) y dos órdenes en las que se estipulaban medidas provisionales: en primer lugar, en la mencionada causa incoada por Qatar contra los Emiratos Árabes Unidos; y en segundo lugar, en la causa incoada recientemente entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América sobre presuntas violaciones del Tratado Bilateral de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, de 1955.

Como es habitual, haré un breve análisis del contenido de estas decisiones.

Para comenzar, deseo recordar ciertos elementos de las sentencias dictadas en las causas que enfrentan a Costa Rica y Nicaragua. El 2 de febrero, la Corte dictó su fallo sobre la cuestión de la indemnización en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*. En particular, se instó a la Corte a determinar la cuantía de la indemnización que se concedería a Costa Rica por los daños materiales causados por las actividades ilegales de Nicaragua en el territorio costarricense, conforme a lo establecido en el fallo de la Corte de 16 de diciembre de 2015. En ese sentido, cabe recordar que Costa Rica había solicitado una indemnización por dos categorías de daños: en primer lugar, por los daños ambientales cuantificables causados por la excavación por parte de Nicaragua de dos caños en su territorio en 2010 y 2013, y, en segundo lugar, por los costos y gastos incurridos como consecuencia de las actividades ilegales de Nicaragua.

Con respecto a los daños ambientales, la Corte indicó que la indemnización podría incluir la indemnización por el deterioro o la pérdida de bienes y servicios ambientales y el pago para el restablecimiento del entorno dañado cuando la recuperación natural puede no ser suficiente para devolver al entorno al estado en que se encontraba antes de que ocurriese el cambio. La Corte declaró en particular que, al excavar los dos caños, Nicaragua había talado muchos árboles y despejado la vegetación y que esas actividades habían afectado considerablemente la capacidad de las dos zonas afectadas para prestar ciertos bienes y servicios ambientales, a saber, árboles, otras materias primas (fibra y energía), servicios de regulación de los gases y de la calidad del aire, así como la biodiversidad. La Corte afirmó que era oportuno valorar los daños causados al medio ambiente desde la perspectiva del ecosistema en su conjunto, y concedió a Costa Rica la suma de 120.000 dólares en concepto de deterioro o pérdida de los bienes y servicios ambientales de la zona afectada en el período anterior a la recuperación. Además, la Corte consideró que el pago de una indemnización por algunas

medidas relativas a la recuperación de los humedales estaba justificado, y concedió a Costa Rica la suma de 2.708,39 dólares para tal fin.

A continuación, la Corte se ocupó de las reclamaciones de Costa Rica por los costos y gastos incurridos como consecuencia de las actividades ilegales de Nicaragua en la parte septentrional de la Isla Portillos, y falló que algunos de esos costos y gastos tenían una relación causal lo suficientemente directa con el comportamiento ilícito de Nicaragua. En particular, la Corte consideró que una parte de los costos y gastos incurridos por Costa Rica en la vigilancia de esa zona, y en las tareas para evitar un perjuicio irreparable al medio ambiente, incluidos los gastos relacionados con la construcción en 2015 de un dique en uno de los caños, era indemnizable. Por lo tanto, la Corte concedió a Costa Rica un total de 236.032,16 dólares en dicho concepto.

En cuanto a la reclamación de intereses de Costa Rica, la Corte dictaminó que Costa Rica no tenía derecho a percibir intereses de demora sobre el importe de la indemnización por daños ambientales ya que la Corte ya había tenido plenamente en cuenta el deterioro o la pérdida de bienes y servicios ambientales en el período anterior a la recuperación. Sin embargo, se le concedieron intereses de demora sobre los costos y gastos indemnizables, por una suma de 20.150,04 dólares. La Corte decidió también que, en caso de demora en el pago, se añadirían los intereses posteriores a la sentencia a la suma principal; que se abonaría a una tasa anual del 6%.

El monto total de la indemnización concedida a Costa Rica fue, por lo tanto, de 378.890,59 dólares, a pagar por Nicaragua antes del 2 de abril de 2018. A raíz de ese fallo, Nicaragua, en una carta de fecha 22 de marzo de 2018, informó a la Corte de que había transferido a Costa Rica el importe total de las indemnizaciones concedidas.

El 2 de febrero, la Corte emitió un segundo fallo sobre el fondo en las causas conjuntas relativas a la *Delimitación marítima en el Mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* y a la *Frontera terrestre en la parte norte de la Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)*. Recuerdo que el proceso de la causa relativa a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* lo interpuso Costa Rica el 25 de febrero de 2014. El proceso de la causa relativa a *La frontera terrestre en la parte septentrional de la Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)* lo interpuso Costa Rica el 16 de enero de 2017. Los dos casos se unieron por una orden que dictó la Corte el 2 de febrero de 2017.

La Corte señaló en su fallo que en la causa relativa a *La frontera terrestre en la parte septentrional de la Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)* se planteaban cuestiones de soberanía territorial que convenía examinar primero debido a sus posibles consecuencias para la delimitación marítima del mar Caribe. La Corte primero sostuvo que la cuestión de la soberanía sobre la costa de la parte septentrional de la Isla Portillos del mar Caribe no se había decidido en su fallo dictado el 16 de diciembre de 2015. Seguidamente, recordó que, según su interpretación del Tratado de Límites entre Costa Rica y Nicaragua de 15 de abril de 1858, en el fallo de 2015:

“el territorio bajo la soberanía de Costa Rica se extiende hasta la ribera derecha del bajo río San Juan hasta su desembocadura en el mar Caribe”.

Tras señalar que el informe presentado por los expertos designados por la Corte le había disipado toda incertidumbre acerca de la geografía de la zona, la Corte determinó que Costa Rica tenía soberanía sobre la totalidad de la Isla Portillos, con excepción de la laguna Los Portillos y el banco de arena que la separa del mar Caribe. Se falló que estos últimos elementos estaban bajo la soberanía de Nicaragua.

A continuación, la Corte sostuvo que, al establecer y mantener un campamento militar en la playa de la Isla Portillos, Nicaragua había violado la soberanía territorial de Costa Rica, tal como se define en el fallo, y resolvió que el campamento debía ser retirado del territorio de Costa Rica. La Corte consideró que la declaración de una violación de la soberanía de Costa Rica y la orden dirigida a Nicaragua de retirar su campamento del territorio de Costa Rica constituía una reparación adecuada.

La Corte pasó a examinar la causa relativa a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*, comenzando con la delimitación en el mar Caribe. Con respecto al punto de partida para la delimitación, la Corte consideró que, debido a la gran inestabilidad de la línea de la costa en la zona, era preferible seleccionar un punto fijo en el mar —dos millas náuticas desde la costa en la línea media— y conectarla con una línea móvil hasta el punto en tierra firme de la costa de Costa Rica que estuviese más cerca de la desembocadura del río San Juan.

La Corte delimitó las aguas territoriales, de conformidad con el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con su propia jurisprudencia, en dos etapas: en primer lugar, trazó una línea mediana provisional; en segundo lugar, examinó si existían circunstancias especiales que justificasen una

modificación de dicha línea. En cuanto a las circunstancias especiales, la Corte declaró en particular que la inestabilidad del banco de arena que separa la laguna El Portillo del mar Caribe y su situación como pequeño enclave dentro del territorio de Costa Rica también exigían una solución especial. Tras observar que, de atribuirse las aguas territoriales al enclave, serían de poca utilidad para Nicaragua, mientras que interrumpirían la continuidad del mar territorial de Costa Rica, la Corte decidió que la delimitación del mar territorial entre las partes no tendría en cuenta ningún derecho que pudiera resultar del enclave.

A continuación, la Corte procedió a delimitar la zona económica exclusiva y la plataforma continental, utilizando su metodología establecida de tres fases. En primer lugar, trazó una línea equidistante provisional utilizando puntos de base situados en las costas naturales de las partes, incluidas algunas islas de Nicaragua en el mar Caribe, entre otros las Islas del Maíz. En segundo lugar, la Corte examinó si existían circunstancias importantes que pudiesen justificar una modificación de la línea de equidistancia trazada provisionalmente. Determinó en particular que, habida cuenta de su reducido tamaño y gran distancia de la costa continental, a las Islas del Maíz solo se les debía conceder la mitad del efecto. En tercer lugar, la Corte evaluó la equidad total del límite resultante de las dos primeras fases comprobando si existía una clara desproporción entre la longitud de las costas correspondientes de las partes y las zonas marítimas que pertenecen a ellas. En las circunstancias del caso en cuestión, la Corte llegó a la conclusión de que no existía tanta desproporción.

La Corte examinó a continuación la delimitación del océano Pacífico. Puesto que Costa Rica y Nicaragua habían convenido que el punto de partida de la frontera marítima del océano Pacífico debía ser el punto medio de la línea de cierre de Bahía Salinas, la Corte fijó el punto inicial de la delimitación en ese lugar.

Al igual que hizo con en el mar Caribe, la Corte procedió a delimitar la frontera de las aguas territoriales en dos etapas. Tras haber observado que ambas partes eligieron los mismos puntos de base, la Corte decidió utilizar esos puntos para trazar la línea mediana provisional. Consideró que no se habían acreditado circunstancias especiales que justificasen una modificación de dicha línea.

A los efectos de la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la Corte volvió a seguir la metodología de tres fases adoptada en su jurisprudencia. En primer lugar, trazó una línea

equidistante provisional, utilizando los puntos de base elegidos por las partes. En segundo lugar, comprobó si existían circunstancias que justificasen una modificación de dicha línea y decidió dar la mitad del efecto a la península de Santa Elena de las costas de Costa Rica con el fin de evitar un importante efecto de corte en las previsiones costeras de Nicaragua. En tercer lugar, la Corte evaluó la equidad total del límite resultante de las dos primeras fases comprobando si existía una clara desproporción entre la longitud de las costas correspondientes de las partes y las zonas marítimas que pertenecen a ellas. Llegó a la conclusión de que la frontera marítima no generaba una gran desproporción y lograba una solución equitativa.

Tras dictarse la sentencia, Nicaragua informó a la Corte, mediante una carta de fecha 14 de febrero, que había retirado su campamento militar del territorio de Costa Rica, de conformidad con el punto 3 b) de la parte dispositiva del fallo.

(continúa en francés)

El tercer fallo de la Corte, cuyo contenido explicaré, se dictó el 6 de junio. Se refería a las excepciones preliminares presentadas por Francia en la causa relativa a las *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*. La causa fue presentada por Guinea Ecuatorial el 13 de junio de 2016 en relación con una controversia relativa a la inmunidad de jurisdicción penal del Vicepresidente de Guinea Ecuatorial, Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, así como a la condición jurídica del edificio sito en el número 42 de la avenida Foch (París), donde, según Guinea Ecuatorial, se encontraba su Embajada en Francia. En su demanda, Guinea Ecuatorial pretendía basar la competencia de la Corte en el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o la Convención de Palermo, y en el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

El 31 de marzo de 2017, Francia presentó tres excepciones preliminares. En cuanto a la primera excepción preliminar de Francia, relativa a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Corte concluyó en su sentencia que las normas del derecho internacional consuetudinario que gobiernan las inmunidades de los Estados y de sus agentes no estaban incluidas en el artículo 4 de la Convención. Sin embargo, el aspecto de la controversia referente a la inmunidad planteada a favor del Vicepresidente de Guinea Ecuatorial y la inmunidad

planteada a favor del edificio sito en 42 Avenue Foch en París no apelaban a la interpretación o la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por tanto, la Corte consideró que no tenía jurisdicción para pronunciarse sobre este aspecto de la controversia. Asimismo, destacó que Guinea Ecuatorial había basado en dicha Convención sus quejas relativas a la jurisdicción penal excesiva que reprochaba a Francia haberse atribuido a fin de identificar “delitos determinantes” vinculados con el delito de blanqueo de dinero. La Corte estimó que las violaciones de las que estaba acusada Guinea Ecuatorial no se podían contemplar a tenor de las disposiciones de los artículos 6 y 15 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que, en consecuencia, tampoco tenía competencia para dictaminar sobre este aspecto de la controversia. Por consiguiente, la Corte concluyó que no tenía jurisdicción sobre la base de la Convención y respaldó la primera excepción preliminar de Francia.

A continuación, la Corte se ocupó de la segunda excepción preliminar de Francia, que se refería a la jurisdicción en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias. Guinea Ecuatorial se basó en la Convención de Viena para denunciar el incumplimiento por parte de Francia de la inviolabilidad del edificio sito en 42 Avenue Foch en París, donde aseguraba que estaba su misión diplomática. La Corte señaló que las partes discrepaban sobre si el edificio en cuestión formaba parte de las dependencias de la Misión de Guinea Ecuatorial en Francia y si, por tanto, podía beneficiarse del tratamiento concedido a ese tipo de dependencias con arreglo al artículo 22 de la Convención de Viena. La Corte llegó a la conclusión de que este aspecto de la controversia pertenecía al ámbito de la Convención y que, consecuentemente, tenía jurisdicción sobre la controversia acerca del estatus del edificio en cuestión, incluida cualquier instancia relacionada con el mobiliario y otras propiedades presentes en las dependencias sitas en 42 Avenue Foch en París. En consecuencia, la Corte rechazó la segunda excepción preliminar de Francia.

Por último, la Corte examinó la tercera excepción preliminar de Francia, según la cual el comportamiento de Guinea Ecuatorial constituía un abuso de derechos y la remisión de la cuestión a la Corte representaba un abuso de procedimiento. Desde el punto de vista de la Corte, esta excepción preliminar tenía que ver con la admisibilidad de la instancia. La Corte señaló que un abuso de procedimiento se refería al procedimiento iniciado

ante una corte o tribunal, y que podía examinarse en la fase preliminar de dicho procedimiento. No obstante, la Corte añadió que solo unas circunstancias excepcionales podían justificar que rechazara como abuso de procedimiento una demanda basada en una jurisdicción vigente. La Corte estimó que no se daban dichas circunstancias en este caso. En lo que se refiere al abuso de derechos, la Corte declaró que no podía ser invocada como causa de improcedencia, puesto que el establecimiento del derecho en cuestión se enmarcaba en el fondo del asunto. En consecuencia, la Corte consideró que cualquier argumento relacionado con un abuso de derechos sería examinado en la fase correspondiente al fondo de la cuestión. Por tanto, la Corte no consideró que la demanda de Guinea Ecuatorial fuera improcedente por motivos de abuso de procedimiento o abuso de derechos y rechazó la tercera excepción preliminar planteada por Francia.

Dado que en su fallo la Corte se declaró competente sobre la base del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena, se reanudó el procedimiento sobre el fondo de la causa. A través de una orden emitida el mismo día de su fallo, a saber, el 6 de junio, la Corte fijó el 6 de diciembre como fecha límite para que Francia presentara su contramemoria.

A continuación, me centraré en el cuarto fallo que dictó la Corte durante el período que examinamos. En el fallo del 1 de octubre, la Corte decidió sobre el fondo de la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. Permítaseme recordar que esta instancia la había presentado el 24 abril de 2013 el Estado Plurinacional de Bolivia contra la República de Chile con relación a una controversia sobre la “obligación de Chile de negociar con Bolivia de buena fe y de forma efectiva a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso pleno y soberano al océano Pacífico”.

Después de haber presentado el contexto histórico de la controversia, la Corte procedió en su fallo al examen sistemático de los ocho fundamentos jurídicos invocados por Bolivia a favor de su demanda. En primer lugar, la Corte examinó el argumento de Bolivia basado en instrumentos bilaterales y concluyó que ninguno de dichos instrumentos obligaba a Chile a negociar el acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico. Asimismo, la Corte tampoco juzgó convincente el argumento según el cual las declaraciones y otras medidas unilaterales de Chile habían establecido una obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar. Señaló que dichas declaraciones y medidas unilaterales no indicaban que el demandado hubiera asumido una obligación jurídica, sino que este estaba dispuesto a entablar negociaciones.

En cuanto al examen del argumento de Bolivia sobre la base de la aquiescencia, la Corte estimó que Bolivia no había identificado ninguna declaración que hubiera requerido una respuesta o reacción por parte de Chile para impedir que se hiciera efectiva una obligación. Por tanto, la Corte concluyó a este respecto que la aquiescencia no se podía considerar una base jurídica para la obligación de negociar un acceso soberano de Bolivia al mar. A continuación, la Corte abordó el argumento de Bolivia basado en la doctrina de los propios actos y concluyó que, si bien Chile había declarado en repetidas ocasiones que estaba dispuesto a negociar el acceso soberano de Bolivia al mar, estos posicionamientos no establecían una obligación de negociar, puesto que no se había demostrado que Bolivia hubiera cambiado su postura en detrimento o a favor de Chile basándose en dichos posicionamientos.

Con relación al argumento según el cual el hecho de que el demandado hubiera incumplido su obligación de negociar y se hubiera negado a entablar nuevas negociaciones con Bolivia no había estado a la altura de las expectativas legítimas de esta última, la Corte llegó a la conclusión de que, si bien se había hecho referencia a las expectativas legítimas en ciertos fallos arbitrales relativos a controversias en materia de inversión, no se podía inferir que existiera un derecho internacional general basado en principio en unas expectativas legítimas que pudieran dar lugar a una obligación.

Asimismo, la Corte concluyó que no podía aceptar el argumento de que una obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar pudiera fundamentarse en el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, o en el artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, dado que dichas disposiciones prescribían únicamente que los Estados deben solucionar sus controversias a través de medios o procedimientos pacíficos, sin imponer a este efecto métodos de arreglo específicos, como la negociación. La Corte también examinó el argumento de Bolivia según el cual algunas resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos confirmaban el compromiso de Chile de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar. La Corte no pudo aceptar este argumento, dado que ninguna de esas resoluciones indicaba que Chile tuviera la obligación de negociar y las dos partes habían reconocido que las resoluciones no eran vinculantes en sí.

Por último, la Corte dictaminó que, habiendo concluido que ninguna base jurídica invocada de manera individual había establecido la existencia de una obligación, el hecho de examinarlas de forma acumulativa

no podía modificar esos resultados. Así, la Corte llegó a la conclusión de que Chile no había contraído obligación jurídica ninguna de negociar el acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico. Sin embargo, añadió —y quisiera subrayarlo— que su conclusión no debía entenderse como un impedimento para que las partes prosiguieran su diálogo y sus intercambios, con un espíritu de buena vecindad, a fin de abordar las cuestiones relativas al hecho de que Bolivia no tenga litoral, cuya solución ambas partes consideraban relevante para su interés mutuo.

A continuación, informaré acerca de tres órdenes no procesales dictadas por la Corte durante el período sobre el que se informa. En primer lugar, quisiera mencionar la providencia de la Corte de 15 de noviembre de 2017 sobre las reconvenções presentadas en la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*. Permítaseme recordar que el 26 de noviembre de 2013 la República de Nicaragua presentó una instancia contra la República de Colombia, alegando violaciones específicas de los derechos soberanos y las zonas marítimas de Nicaragua que le había reconocido la Corte a través de su fallo de 19 de noviembre de 2012. El 19 de diciembre de 2014, Colombia presentó excepciones preliminares ante la jurisdicción de la Corte. A través de un fallo de 17 de marzo de 2016, la Corte estimó que tenía jurisdicción, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para conocer sobre la controversia entre Nicaragua y Colombia relativa a las presuntas violaciones por parte de Colombia de los derechos de Nicaragua en las zonas marítimas que, según este último país, la Corte le había reconocido en su fallo de 19 de noviembre de 2012.

En su contramemoria depositada el 17 de noviembre de 2016, Colombia presentó cuatro reconvenções. La primera y la segunda se basaban en la presunta violación por parte de Nicaragua de la obligación de ejercer la diligencia debida a fin de proteger y preservar el medio marino del sudoeste del mar Caribe y el derecho de los habitantes del archipiélago de San Andrés de beneficiarse de un entorno saludable, viable y sostenible; la tercera se refería a la presunta violación de Nicaragua del derecho de los pescadores artesanales del archipiélago de San Andrés de acceder y explotar los caladeros donde tradicionalmente pescan; y la cuarta hacía referencia a la aprobación por parte de Nicaragua del Decreto núm. 33-2013 de 19 de agosto de 2013, que establecía líneas de base rectas que, según Colombia, dieron como resultado la ampliación de las aguas internas y las zonas

marítimas nicaragüenses más allá de lo que permitía el derecho internacional.

En su providencia, la Corte comenzó recordando que, según el párrafo 1 del artículo 80 de su reglamento, deben cumplirse dos condiciones para que pudiera conocer de una reconvenção como esta, a saber, que la reconvenção en cuestión debía corresponder a la jurisdicción de la Corte y estar directamente relacionada con el objeto de la demanda de la otra parte. La Corte concluyó que no existía una conexión directa, ni de hecho ni de derecho, entre las dos primeras reconvenções de Colombia y las demandas principales de Nicaragua. Por tanto, consideró que esas dos reconvenções eran inadmisibles como tales. Asimismo, la Corte estimó que existía una conexión de hecho y de derecho directa entre la tercera y la cuarta reconvenção de Colombia y las demandas principales de Nicaragua. A este respecto, la Corte señaló que los hechos subyacentes a sus respectivas demandas se referían al mismo período y a la misma zona geográfica y tenían la misma naturaleza en la medida en que alegaban unas formas de conducta similares. Por otra parte, la Corte estimó que los principios jurídicos invocados por las partes también eran similares y que perseguían el mismo objetivo jurídico a través de sus respectivas demandas.

A continuación, la Corte concluyó que la tercera y la cuarta reconvenção de Colombia atañían a su jurisdicción. Asimismo, recordó que una vez que la Corte hubiera determinado que tenía jurisdicción para conocer de una causa, tenía jurisdicción para examinar todas sus fases; la nulidad ulterior del título que le había conferido dicha jurisdicción no podía privar a la Corte de ella. En esa causa, la terminación posterior a la presentación de la solicitud del Pacto de Bogotá entre las partes no había privado a la Corte de su competencia para conocer de las reconvenções depositadas por Colombia sobre esa base jurídica. Por tanto, la Corte concluyó que la tercera y la cuarta reconvenções presentadas por Colombia eran inadmisibles como tales. Asimismo, prescribió la presentación de una réplica por parte de Nicaragua y de una dúplica por parte de Colombia acerca de las demandas de ambas partes, y fijó la fecha límite para presentar dichos documentos procesales.

Como ya he mencionado, durante el período sobre el que se informa la Corte también dictó dos providencias que indicaban medidas provisionales, las cuales presentaré brevemente en orden cronológico. El 23 de julio, la Corte dictó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de*

Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos). Esta causa fue presentada el 11 de junio por Qatar contra los Emiratos Árabes Unidos con respecto a las presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965. En su demanda, Qatar afirmaba que, en violación de ciertos derechos garantizados por la Convención, los Emiratos Árabes Unidos habían prohibido la entrada a su territorio a todos los qataríes, y habían expulsado a los que ya se encontraban allí. El mismo día, Qatar había presentado una solicitud de medidas provisionales para la protección de sus derechos en virtud de la Convención, en espera de una decisión sobre el fondo de la causa.

De conformidad con su método habitual, en su providencia la Corte examinó en primer lugar si la cláusula jurisdiccional contenida en el artículo 22 de la Convención le confería jurisdicción *prima facie* para conocer del fondo de la causa. Estimó que las medidas mencionadas por Qatar eran susceptibles de pertenecer al ámbito *ratione materiae* de la Convención. La Corte concluyó que los elementos de los que disponía en esta fase del proceso eran suficientes para establecer la existencia de una controversia en cuanto a la interpretación o la aplicación de la Convención. Asimismo, constató que se habían dado las condiciones de procedimiento previamente aplicables, como se estipula en el artículo 22 de la Convención. Concluyó que, *prima facie*, tenía jurisdicción en virtud de dicho artículo.

Posteriormente, la Corte examinó los derechos cuya protección se solicitaba, observando que las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos parecían centrarse únicamente en los qataríes, sin tener en cuenta la situación individual de las personas afectadas, y que podían constituir actos de discriminación racial con arreglo a la Convención. La Corte concluyó que al menos algunos de los derechos reivindicados por Qatar con arreglo al artículo 5 de la Convención eran plausibles. Se trata, por ejemplo, del derecho a casarse y a elegir a un cónyuge, del derecho a la educación y de los derechos a la libertad de circulación y al acceso a la justicia. De igual forma, la Corte concluyó que existía un vínculo entre los derechos cuya protección se solicitaba y las medidas provisionales solicitadas por Qatar. La Corte también dictaminó que la naturaleza de algunos de estos derechos hacía que todo perjuicio contra ellos pudiera resultar irreparable y que, por tanto, la cuestión resultara urgente.

En consecuencia, la Corte concluyó que se reunían las condiciones en las que su Estatuto dictaba la adopción

de medidas provisionales. Decidió que, a fin de proteger los derechos sustantivos que Qatar quería hacer valer, los Emiratos Árabes Unidos deberían velar por que, en primer lugar, se reunieran las familias compuestas por ciudadanos de Qatar y de los Emiratos separadas a raíz de las medidas adoptadas el 5 de junio de 2017; en segundo lugar, los estudiantes qataríes afectados por las medidas adoptadas el 5 de junio de 2017 pudieran terminar sus estudios en los Emiratos Árabes Unidos u obtener sus expedientes escolares o universitarios si deseaban estudiar en otro país; en tercer lugar, los qataríes afectados por las medidas adoptadas el 5 de junio de 2017 pudieran tener acceso a los tribunales y a otros órganos judiciales de los Emiratos Árabes Unidos. Asimismo, la Corte instó a ambas partes a abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera agravar o ampliar la controversia, o hacer que fuera más difícil resolverla. Por medio de una providencia dictada el 25 de julio, la Corte fijó la fecha límite para que Qatar presentara una memoria y los Emiratos Árabes Unidos una contramemoria.

El 3 de octubre, la Corte emitió una segunda providencia en la que dictaba medidas provisionales de la causa relativa a *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. El 16 de julio, el Irán inició un proceso contra los Estados Unidos referente a las presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en 1955. En su demanda, el Irán afirmaba en particular que la controversia era relativa a la decisión de los Estados Unidos, anunciada el 8 de mayo, de restablecer medidas restrictivas que afectarían directa o indirectamente al Irán y a los ciudadanos y las empresas iraníes —medidas que previamente los Estados Unidos habían decidido suspender en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto, al que me referiré como plan de acción. Según el demandante, estas medidas constituyen una violación por parte de los Estados Unidos de ciertas obligaciones dimanantes del Tratado de 1955, en especial de las relativas al trato justo y equitativo, la prohibición de restricciones en materia de pagos y la libertad de comercio. El Irán pretendía basar la jurisdicción de la Corte en el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto y en el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de 1955, siendo esta última disposición una cláusula compromisoria por la cual las partes habían acordado remitir a la Corte toda controversia que surgiera entre ellas con respecto a la interpretación o aplicación del Tratado y que no pudieran solucionar de manera satisfactoria por la vía diplomática, a no ser que convinieran solucionarla a través de otros medios pacíficos.

Asimismo, el Irán presentó el 16 de julio una demanda solicitando medidas provisionales. En su fallo sobre esa demanda, la Corte comenzó por determinar si las disposiciones invocadas por el demandante parecían constituir, *prima facie*, una base susceptible de fundamentar su competencia. En primer lugar, se aseguró de que existía una controversia entre las partes en relación con la interpretación o aplicación del Tratado de 1955. La Corte consideró que las pruebas de que disponía en esa etapa de las actuaciones bastaban para determinar que las medidas cuya adopción por parte de los Estados Unidos criticaba el Irán podían, *prima facie*, inscribirse en el ámbito de aplicación de la *ratione materiae* del Tratado de 1955.

La Corte estimó que la disposición invocada por los Estados Unidos, según la cual no está prohibido a las partes contratantes adoptar determinadas medidas destinadas a proteger sus intereses vitales en el ámbito de la seguridad, no excluía la competencia que correspondía a la Corte en virtud de la cláusula compromisoria del Tratado. Además, constató que la controversia no se había resuelto de manera satisfactoria por la vía diplomática y que las partes no habían acordado resolverla por otros medios pacíficos. La Corte concluyó que el Tratado de 1955 le confería, *prima facie*, competencia para entender en la controversia, puesto que dicha controversia se refería a la interpretación o la aplicación del Tratado.

A continuación, la Corte examinó la cuestión de los derechos cuya protección se solicitaba. La Corte estimó que los derechos reivindicados por el Irán eran plausibles, ya que se fundamentaban en una interpretación posible del Tratado de 1955 y en la determinación *prima facie* de los hechos pertinentes, y que el ejercicio de algunos de esos derechos podría verse perjudicado por las medidas adoptadas por los Estados Unidos. Paralelamente, la Corte consideró necesario tener en cuenta el hecho de que los Estados Unidos apelaban al párrafo 1 del artículo XX del Tratado de 1955 para hacer valer sus intereses vitales en materia de seguridad. La Corte señaló que esos intereses podían tener incidencia sobre por lo menos algunos de los derechos garantizados al Irán en el Tratado de 1955, pero que, considerando todas las circunstancias, no tendrían la misma incidencia sobre otros derechos. Entre los derechos del Irán cuyo ejercicio podría verse amenazado estaban particularmente los vinculados a la importación y adquisición de bienes necesarios a efectos humanitarios, tales como los medicamentos y materiales médicos, los productos agrícolas y alimentarios, y los bienes y servicios necesarios para la seguridad de la aviación civil, como las piezas

de repuesto, los equipos y los servicios conexos necesarios para las aeronaves civiles.

Posteriormente, la Corte examinó la cuestión del vínculo entre los derechos reivindicados por el Irán y las medidas provisionales que solicitaba ese país. La Corte concluyó que existía un vínculo entre algunos de los derechos cuya protección se reclamaba y determinados aspectos de las medidas provisionales solicitadas. Además, la Corte consideró que seguía habiendo un riesgo de que las medidas adoptadas por los Estados Unidos tuvieran consecuencias irreparables y que, por tanto, la cuestión era urgente. De acuerdo con todas esas consideraciones, la Corte concluyó que se reunían las condiciones previstas en su Estatuto para la aplicación de medidas provisionales. Por consiguiente, indicó las medidas provisionales siguientes.

En primer lugar, los Estados Unidos, aplicando los medios que decidan, deben eliminar cualquier impedimento que planteen las medidas anunciadas el 8 de mayo para la libre exportación hacia el territorio de la República Islámica del Irán de medicamentos y material médico; productos agrícolas y alimentarios; y piezas de repuesto, equipos y servicios conexos, en particular los servicios de postventa, el mantenimiento, las reparaciones y las inspecciones necesarias para la seguridad de la aviación civil. En segundo lugar, los Estados Unidos deben velar por que, en lo que respecta a los bienes y servicios enumerados en el punto uno, se concedan los permisos y las autorizaciones necesarios y no se sometan a ninguna restricción los pagos y otras transferencias de fondos. En tercer lugar, las dos partes deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a consideración de la Corte o que haga más difícil su solución.

(continúa en inglés)

Voy a hacer ahora algunos comentarios sobre las nuevas causas presentadas ante la Corte. Además de las dos causas recién mencionadas —entre Qatar y los Emiratos Árabes Unidos y entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América, en las que la Corte dictó providencias indicando medidas provisionales— desde el 1 de agosto de 2017 se han incoado cuatro conjuntos más de procedimientos contenciosos.

El 29 de marzo, la República Cooperativa de Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela en relación con la controversia referente a “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guyana Británica y los

Estados Unidos de Venezuela”. En su demanda, Guyana sostiene que el laudo de 1899 resolvía de manera plena y definitiva todos los asuntos relativos a la determinación de la línea fronteriza entre la colonia de la Guyana Británica y Venezuela, pero que, en 1962, Venezuela había impugnado el laudo por primera vez y lo había calificado de arbitrario, nulo y sin valor.

Según Guyana, esa controversia sigue abierta. Por consiguiente, Guyana solicitó a la Corte que confirmase la validez del laudo de 1899 y ordenase a Venezuela respetar la frontera establecida por dicho laudo arbitral. Desde un primer momento, Venezuela cuestionó la competencia de la Corte para entender en esa causa. Mediante una providencia de fecha 19 de junio, la Corte decidió que en las alegaciones escritas en esa causa se trataría primero la cuestión de su competencia. La Corte fijó los plazos respectivos para la presentación de una memoria por Guyana y de una contramemoria por Venezuela.

El 4 de julio se incoaron ante la Corte dos nuevos conjuntos de procedimientos. En primer lugar, el Reino de Bahrein, la República Árabe de Egipto, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos presentaron a la Corte una demanda conjunta para apelar la decisión dictada el 29 de junio por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Eso tuvo lugar en el contexto de los procedimientos iniciados por el Estado de Qatar contra esos cuatro Estados el 30 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 84 del Convenio de Aviación Civil Internacional, conocido también como el Convenio de Chicago.

Segundo, el Reino de Bahrein, la República Árabe de Egipto y los Emiratos Árabes Unidos presentaron a la Corte otra demanda conjunta para apelar la decisión dictada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en un asunto planteado por Qatar contra esos tres Estados el 30 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo II, sección 2, del Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales. El fondo fáctico de ambas causas es el mismo. Según las demandas, el 5 de junio de 2017, en vista de que Qatar supuestamente había incumplido sus compromisos contraídos bajo una serie de instrumentos y acuerdos denominados colectivamente los Acuerdos de Riad, los demandantes adoptaron medidas que incluían restricciones de acceso a su espacio aéreo a los aviones registrados en Qatar.

El 30 de octubre de 2017, Qatar inició procedimientos contra los demandantes ante la OACI, alegando que las restricciones del espacio aéreo violaban el

Convenio de Chicago y el Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales. En esos trámites ante la OACI, los demandantes presentaron objeciones preliminares, que fueron desestimadas en dos fallos del Consejo de la OACI, dictados el 29 de junio de 2018. Esos dos fallos están siendo objeto de apelación ante la Corte Internacional de Justicia. Las providencias de 25 de julio de 2018 en las dos causas fijaron los plazos respectivos para la presentación de una memoria por los demandantes y una contramemoria por Qatar.

El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina estableció una demanda contra los Estados Unidos de América con respecto a una controversia relativa a supuestas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. Cabe recordar que, el 5 de julio de 2018, Palestina presentó una declaración de conformidad con la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual aceptaba la jurisdicción de la Corte para la solución de las controversias bajo el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, al cual el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018. En su demanda, el Estado de Palestina aducía que se desprendía de la Convención de Viena que la misión diplomática de un Estado remitente debía establecerse en el territorio del Estado receptor.

Eso completa mi resumen de las extensas actividades judiciales de la Corte durante el año pasado. En aras de la transparencia, ahora quisiera aprovechar esta oportunidad para mencionar la cuestión de las actividades extrajudiciales que los miembros de la Corte realizan ocasionalmente, en particular en la esfera del arbitraje internacional. La Corte es consciente de que, si bien la solución jurídica de las controversias que ofrece la Corte se consagra en la Carta de las Naciones Unidas, por diversas razones los Estados pueden estar interesados en zanjar sus divergencias por medio del arbitraje. En esos casos, los Estados solicitan a veces a los miembros de la Corte que formen parte del tribunal arbitral en cuestión, tratándose de controversias interestatales en algunos casos, o de controversias entre los inversionistas y los Estados en otros. Eso es, por supuesto, una prueba de la alta estima en que tiene la comunidad internacional a los magistrados de la Corte.

A lo largo de los años, la Corte ha sostenido la opinión de que, en ciertas circunstancias, sus miembros podían participar en procedimientos de arbitraje. Sin embargo, a la luz del constante aumento de su carga laboral, hace unos meses la Corte decidió examinar esa

práctica y establecer normas claramente definidas que regularan esas actividades. Como resultado de ello, el mes pasado los miembros de la Corte tomaron la decisión de que normalmente no aceptarían participar en arbitrajes internacionales. En particular, de que no aceptarían participar en arbitrajes entre los inversionistas y los Estados ni en arbitrajes comerciales.

Sin embargo, en el caso de que se lo soliciten uno o más Estados que preferirían recurrir al arbitraje en vez de a una solución jurídica, la Corte ha decidido que, a fin de prestar servicio a esos Estados, si las circunstancias lo justifican, autorizará a sus miembros a que participen en casos de arbitraje interestatales. Incluso en esos casos excepcionales, un miembro de la Corte, así autorizado, participará únicamente en un procedimiento de arbitraje a la vez. Con antelación a ello debe haberse otorgado una autorización para el efecto, de conformidad con el mecanismo establecido por la Corte.

No obstante, los miembros de la Corte rechazarán su nombramiento como árbitros por un Estado que sea parte en una causa pendiente ante la Corte, incluso aunque no haya una interferencia sustancial entre esa causa y la causa sometida al arbitraje. Eso es esencial para que la imparcialidad y la independencia de los magistrados en el ejercicio de sus funciones judiciales estén por encima de todo reproche. Por último, no puedo recalcar suficientemente que toda participación de los miembros de la Corte en esos arbitrajes interestatales está supeditada a la condición estricta de que sus actividades judiciales tengan una precedencia absoluta.

Antes de formular mis observaciones finales, quisiera plantear brevemente una cuestión que preocupa a la Corte con respecto al Palacio de la Paz, que alberga la principal sala de audiencias — el Gran Salón de Justicia— y las oficinas de la Secretaría. En 2016, en una inspección de las instalaciones se comprobó que el Palacio de la Paz estaba contaminado con amianto. En vista de ello, las autoridades de los Países Bajos decidieron emprender obras importantes para descontaminar completamente y, al mismo tiempo, renovar el edificio. La Corte entiende que se prevé que el Palacio de la Paz tendrá que cerrar y que la Secretaría de la Corte, además de la biblioteca y los archivos de la Corte, tendrán que ser reubicados temporalmente en otras instalaciones durante quizás unos cuantos años. Sin embargo, la Corte sigue en cierta medida desinformada acerca de las modalidades y los plazos previstos para esa reubicación en gran escala. Las autoridades de los Países Bajos indicaron a la Corte que los planes detallados de la reubicación propuesta se le darían a conocer sin dilación a fin de garantizar un

período de transición armoniosa con una interrupción mínima de su apretado programa de trabajo.

A pesar de esas afirmaciones, a la fecha la Corte no dispone de nuevos elementos esclarecedores. Eso crea una atmósfera de incertidumbre, que no es favorable al desempeño de sus funciones judiciales. Por lo tanto, esperamos recibir información amplia y adecuada de manera oportuna en un futuro muy cercano.

Eso me lleva a finalizar mi primer discurso ante la Asamblea como Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La Corte ha realizado todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo la noble misión que se le ha confiado de impulsar la justicia internacional y la solución pacífica de las controversias entre los Estados. Ha seguido concentrando su atención en muchos aspectos complejos del derecho internacional que se ponen de manifiesto debido a lo polifacético de las controversias que se le presentan. Esas cuestiones jurídicas espinosas con frecuencia se encuentran en el meollo de las preocupaciones actuales de la comunidad internacional. En ese sentido, la Corte es plenamente consciente de que tiene la responsabilidad de prestar servicio a todos los Estados Miembros salvaguardando, a través de sus fallos, el respeto del estado de derecho en las relaciones internacionales.

Agradezco la oportunidad que se me ha brindado de hablar hoy ante la Asamblea, y deseo a la Asamblea General todo tipo de éxitos durante su septuagésimo tercer período de sesiones.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Špaček (Eslovaquia) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Visegrad, compuesto por la República Checa, Hungría, Polonia y mi país, Eslovaquia, doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su presentación del informe sobre la labor que llevó a cabo la Corte durante el período que abarca del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018 (A/73/4). También quisiera felicitar al Magistrado Yusuf por haber sido elegido Presidente de la Corte en febrero de este año y reconocer los logros que ha obtenido la Corte bajo su presidencia.

Tengo el honor de presentar la posición común de los países del Grupo de Visegrad con respecto al informe de la Corte. Quisiera comenzar subrayando el papel fundamental e irremplazable que desempeña la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución pacífica de

las controversias entre los Estados. El número cada vez mayor de Estados que someten sus divergencias a la adjudicación de la Corte refleja su confianza en la Corte. Durante el período bajo examen se han incoado en la Corte cinco nuevos procedimientos contenciosos y la Corte ha dictado tres sentencias en cuatro casos y varias providencias. Son prueba tanto de la confianza que se deposita en la Corte como de la eficiencia de la Corte en la administración de la justicia internacional. Los países del Grupo de Visegrad son firmes partidarios de la Corte y valoran la sobresaliente contribución de larga data de la Corte a la prevención de los conflictos y el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados.

En lo que se refiere al informe de la Corte, quisiera mencionar dos cuestiones que son inseparables. La primera atañe a la ampliación de la aceptación de la jurisdicción de la Corte. El Estatuto de la Corte ofrece a los Estados varios medios de aceptación de la jurisdicción de la Corte. En la actualidad, 73 Estados de los 193 Estados partes en el Estatuto de la Corte aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte establecida en el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Los acuerdos especiales relativos a la presentación de controversias a la Corte ofrecen otro medio de aceptar la jurisdicción de la Corte. No debe subestimarse su importancia.

Por otra parte, los numerosos tratados que se están negociando actualmente, ya sea dentro o fuera de las Naciones Unidas, deberían incluir rutinariamente, como componentes indispensables, disposiciones para la solución pacífica de las controversias, así como cláusulas sobre la jurisdicción de la Corte y la interpretación y aplicación del tratado en cuestión. Debe desalentarse a los Estados a formular reservas a esas cláusulas. La voluntad de los Estados de someter sus controversias a la Corte debe ir de la mano con su voluntad de cumplir de buena fe las decisiones de la Corte. Solo entonces los veredictos y las providencias de la Corte podrán garantizar que el sistema de justicia internacional sea verdaderamente eficaz.

La segunda cuestión que quisiera resaltar es la contribución importante que aporta la Corte al fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional. Las 17 causas que figuran en la agenda de la Corte abarcan distintos temas y ámbitos del derecho internacional, entre ellos asuntos marítimos, territoriales y ambientales, derechos humanos, inmunidades del Estado, responsabilidad internacional e interpretación de los tratados. La amplia gama de materias que tiene ante sí la Corte en la actualidad, junto con la variedad de las regiones donde se originan esas controversias, son una manifestación

del carácter universal de la Corte y del papel imprescindible que desempeña en la noble misión de las Naciones Unidas de mantener el orden jurídico internacional.

Los países del Grupo de Visegrad valoran inmensamente los logros de la Corte en cuanto a la interpretación, aclaración y fortalecimiento del derecho internacional, y desean a la Corte el mejor de los éxitos en su labor futura.

Sr. Moncada (República Bolivariana de Venezuela): Es un honor para la República Bolivariana de Venezuela hacer uso de la palabra en nombre de los 120 Estados miembros que conforman el Movimiento de los Países No Alineados en ocasión de la consideración de un tema del programa tan importante.

Agradecemos al Presidente de la Corte Internacional de Justicia su presentación del informe sobre sus actividades a la Asamblea General (A/73/4).

El Movimiento No Alineado reafirma sus posiciones de principio relativas al arreglo pacífico de las controversias y su rechazo al uso de la fuerza y a la amenaza del uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante en la promoción del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, tal como lo establece la Carta de las Naciones Unidas, en particular en sus artículos 33 y 94, y el propio Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Con respecto a las opiniones consultivas de la Corte, y considerando que el Consejo de Seguridad no le ha solicitado ningún tipo de opinión consultiva desde 1970, el Movimiento insta al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso de la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular en temas controversiales. Asimismo, exhorta al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de que la Corte examine sus decisiones, teniendo presente la necesidad de garantizar su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. El Movimiento invita a la Asamblea General, a los órganos de las Naciones Unidas y a otros organismos especializados a solicitar la opinión consultiva de la Corte en los asuntos jurídicos que surjan en el ámbito de sus actividades.

Los Estados miembros del Movimiento reafirman la importancia de la opinión consultiva unánime de la Corte, de fecha 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (A/51/218,

anexo). Sobre este particular, la Corte determinó que existe la obligación de proseguir las negociaciones de buena fe y llevarlas a su conclusión, con miras a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y efectivo. Por último, el Movimiento reitera su llamado a Israel, la Potencia ocupante, a respetar plenamente la opinión consultiva de la Corte, de fecha 9 de julio de 2004, titulada *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (véase A/ES-10/273), y hace un llamado a todos los Estados a garantizar el respeto de las disposiciones establecidas en tal decisión, con miras a poner fin a la ocupación israelí, que comenzó en 1967, y a lograr la independencia del Estado de Palestina, con Jerusalén Oriental como su capital.

Sr. Fialho Rocha (Cabo Verde) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre de los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), a saber, Angola, el Brasil, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste, y mi país, Cabo Verde. Para comenzar, permítaseme expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su exhaustivo informe sobre la labor de la Corte durante el año judicial 2017-2018 (A/73/4).

La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de carácter universal con competencia general. La Corte tiene importantes responsabilidades respecto de la comunidad internacional. También desempeña un papel fundamental respecto del arreglo judicial de las controversias entre Estados y del fortalecimiento del estado de derecho internacional. Al aportar seguridad jurídica y facilitar la solución pacífica de las controversias entre Estados, la Corte ayuda a evitar que esos desacuerdos deriven en violencia. El alto porcentaje de cumplimiento de los fallos de la Corte a lo largo de su historia es muy alentador ya que demuestra la confianza que tienen los Estados en la independencia e imparcialidad de la Corte.

La Corte desempeña una función crucial en el sistema jurídico internacional, que se reconoce y acepta cada vez más. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte, y 73 de ellos han reconocido su jurisdicción como obligatoria. Además, existen unos 300 tratados bilaterales y multilaterales que disponen que la Corte tiene jurisdicción en el arreglo de las controversias cuando dicho arreglo surge de la aplicación o interpretación de dichos tratados. El gran volumen de trabajo y la amplia gama

de temas sobre los que la Corte ha emitido una decisión confirman su éxito. Cabe señalar que las causas llevadas ante la Corte proceden de todo el mundo, se refieren a una gran variedad de temas y son de una gran complejidad fáctica y jurídica. Eso reafirma la universalidad de la Corte, la ampliación del alcance de su labor y su creciente especialización. La Corte está haciendo un esfuerzo impresionante para lidiar con ese nivel de actividad tan exigente. Sin embargo, es importante también que los Estados Miembros reconozcan que la Corte necesita contar con los recursos necesarios.

La Corte ha recordado con frecuencia que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho. Y así es, efectivamente. Es importante mencionar la destacada contribución que la Corte Internacional de Justicia ha hecho al desarrollo del derecho internacional, incluso en lo que respecta al uso de la fuerza, la delimitación de las fronteras marítimas, la autodeterminación y la inmunidad de los Estados y sus agentes, entre otras cosas. Los fallos y las opiniones consultivas de la Corte han inspirado a otros órganos decisorios internacionales. Asimismo, es encomiable que la Corte preste además la debida atención a la labor de los tribunales internacionales. Se debe alentar esa tendencia positiva ya que aporta mayor coherencia y seguridad jurídica al sistema internacional. Los Estados miembros de la CPLP creemos firmemente que los tribunales internacionales deberían cooperar con miras a mejorar el orden jurídico internacional a través del diálogo y del intercambio de ideas.

Somos conscientes de que con frecuencia existen tensiones entre el derecho y el poder. A veces es difícil equilibrar la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos y la necesidad de contar con el consentimiento soberano para recurrir a dichos mecanismos. Sin embargo, estamos absolutamente convencidos de que la Corte es un pilar institucional de la sociedad internacional. Los Estados miembros de la CPLP confían en que la Corte continuará superando los crecientes desafíos que tiene que afrontar. La diversidad y la importancia de las causas presentadas ante la Corte ilustran la confianza que le atribuyen los Estados. Por nuestra parte, los Estados miembros de la CPLP prometen su firme apoyo a la Corte en el desempeño de su función fundamental respecto del arreglo de las controversias entre Estados, así como del fortalecimiento del estado de derecho internacional para lograr la justicia y la paz.

Sra. Mckenna (Australia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre del grupo de países formado por el Canadá, Nueva Zelandia y mi país, Australia.

El grupo desea dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su informe sobre la labor realizada por la Corte durante el año pasado (A/73/4). El grupo expresa su firme apoyo a la Corte y al orden internacional basado en normas. La Corte, como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel fundamental en la tarea de facilitar el arreglo pacífico de las controversias entre Estados y de promover y mantener el estado de derecho en todo el mundo. El grupo señala que el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente en los últimos 20 años. Las causas que llegan a la Corte proceden de países que abarcan una amplia zona geográfica y se refieren a cuestiones muy variadas. La voluntad de los Estados de confiarle sus controversias a la Corte refleja el profundo respeto que sienten por ella y subraya la trascendencia institucional de la Corte como mecanismo destinado a que los Estados solucionen sus controversias por medios pacíficos.

La importancia que el grupo formado por el Canadá, Australia y Nueva Zelanda atribuye a la función de la Corte y a la solución pacífica de las controversias, de conformidad con el derecho internacional, se refleja en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. El grupo está convencido de que la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte por el mayor número posible de Estados permite a la Corte desempeñar su papel con la máxima eficacia al ampliar las opciones que tienen a su disposición los Estados para resolver sus controversias y al permitirle a la Corte centrar su atención más rápidamente en la esencia de las controversias. A este respecto, el grupo recuerda la resolución 72/119 y exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a que depositen ante el Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Por último, el Canadá, Australia y Nueva Zelanda desean aprovechar esta oportunidad para expresar su reconocimiento y agradecimiento a los magistrados Owada y Greenwood por su importante contribución a la Corte y al desarrollo del derecho internacional. El grupo felicita a los magistrados Salam e Iwasawa por su incorporación a la Corte, así como al Presidente Yusuf y a los Magistrados Abraham, Cançado Trindade y Bhandari por su reelección.

El Canadá, Australia y Nueva Zelanda valoran los esfuerzos que realiza la Corte para administrar su exigente carga de trabajo. La alentamos a que siga tratando de brindar respuestas oportunas y apropiadas a las situaciones de urgencia y de garantizar un alto grado de calidad y eficiencia en su labor. El grupo espera con

interés que la Corte siga desempeñando su mandato con la misma atención meticulosa e imparcial demostrada durante el año pasado.

Sr. Jaiteh (Gambia) (*habla en inglés*): Gambia tiene el honor de intervenir en nombre del Grupo de los Estados de África. El Grupo de los Estados de África se adhiere a la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Ante todo, el Grupo de los Estados de África desea felicitar al Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf por su nombramiento como Presidente de la Corte Internacional de Justicia y darle las gracias por la presentación de su detallado informe (A/73/4). Además, hacemos extensiva nuestra felicitación a los magistrados recién incorporados a la Corte por su muy acertada elección.

El Grupo de los Estados de África sigue considerando que la Corte Internacional de Justicia es el mecanismo preeminente para la solución pacífica de controversias a nivel internacional. Hay que tener presente que la Corte, como tribunal de justicia, que además es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. Todo lo que hace la Corte tiene como objetivo impulsar el estado de derecho. La Corte Internacional emite fallos y opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, y por ende contribuye a promover y esclarecer el derecho internacional.

El Grupo de África celebra que los Estados hayan reafirmado su confianza en la capacidad de la Corte para resolver sus controversias. En particular, nos complace que los Estados sigan remitiendo sus controversias a la Corte Internacional de Justicia. Encomiamos a los Estados por no seguir limitando su remisión de causas a materias de escasa repercusión política, sino a controversias sobre asuntos de gran importancia. El número de causas actualmente pendientes en la agenda de la Corte es un reflejo de la estima que los Estados tienen por la Corte Internacional de Justicia.

A pesar de la proliferación de mecanismos judiciales internacionales de arreglo de controversias de índole especializada o regional, la Corte Internacional de Justicia sigue atrayendo una amplia variedad de causas que abarcan múltiples esferas. Si bien la determinación de la Corte sobre la obligación de cooperar se sustenta principalmente en obligaciones derivadas de tratados, la Corte se apoya también en principios generales, en particular estableciendo un vínculo entre obligaciones de procedimiento y sustanciales.

La corte utiliza mucho el principio de prevención, enunciado en algunas de sus decisiones anteriores, especialmente en la causa sobre el *Canal de Corfú (Reino Unido c. Albania)* y en la opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (A/51/218, anexo). Por ello, el Grupo de los Estados de África reafirma la importancia de la opinión consultiva unánime de la Corte, emitida el 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*. En esa decisión, la Corte concluyó que existe la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones que lleven al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz. El Grupo de África atribuye gran importancia a esa materia porque África es una zona libre de armas nucleares.

Después de otros dos decenios, la Corte Internacional de Justicia tuvo nuevamente la oportunidad de decidir acerca de cuestiones relativas a las armas nucleares. El Grupo de los Estados de África señala que la Corte desestimó las tres causas presentadas por las Islas Marshall sobre las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*, *(Islas Marshall c. Pakistán)* e *(Islas Marshall c. Reino Unido)*. No obstante, cabe tener en cuenta lo ajustado de la votación sobre esas tres causas.

El Grupo de los Estados de África elogia la eficiencia y la profesionalidad con que la Corte trató la solicitud de la Asamblea General, contenida en su resolución 71/292, de una opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*. La resolución 71/292 se aprobó por una mayoría abrumadora, lo que atestigua el gran interés que reviste para los miembros de las Naciones Unidas la opinión de la Corte sobre la materia, opinión que asistirá a las Naciones Unidas en su función relativa a la descolonización. El Grupo de África celebra la decisión de la Corte que permitió a la Unión Africana participar en las vistas sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, como se señala en el informe más reciente de la Corte.

Renovamos nuestra plena confianza en la Corte como el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas y en sus muy respetados y ecuanímenes magistrados. Nunca se resaltarán lo suficiente la importancia de las opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas remitidas a la Corte Internacional de Justicia en la búsqueda del arreglo pacífico de las controversias jurídicas. de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

Para concluir, quiero decir que debido a todos los motivos mencionados, el Grupo de los Estados de África se complace en informar a la Corte de que la Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta recogida en el documento A/73/144 sobre la inclusión de un tema en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones: “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho internacional con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios” (véase A/73/PV.3). El Grupo de los Estados de África espera con interés el momento de trabajar con la Asamblea General para formular a la Corte preguntas jurídicas pertinentes sobre este asunto.

Sr. Mikami (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, quiero dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su dedicación y liderazgo, así como por su profundo y exhaustivo informe sobre la labor de la Corte (A/73/4). También deseo expresar mi profundo reconocimiento y apoyo a la Corte por los logros alcanzados durante el período sobre el que se informa, así como a la Secretaría por el esforzado trabajo que lleva a cabo bajo la competente dirección del Secretario, Sr. Philippe Couvreur, y que facilita los logros de la Corte. Asimismo, quisiera manifestar mi respeto al ex Magistrado Hisashi Owada por su prolongada contribución a la Corte y dar la bienvenida al Magistrado Yuji Iwasawa, que se ha incorporado a la Corte este año.

El Japón felicita a la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, por el importante papel que ha desempeñado a lo largo de los años con respecto al arreglo pacífico de las controversias internacionales y a la promoción del estado de derecho. El estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias internacionales proporcionan una base esencial para unas relaciones internacionales estables y basadas en las normas, y son principios fundamentales de la política exterior del Japón. El Japón se convirtió en Estado parte del Estatuto de la Corte en 1954, dos años antes de ingresar en las Naciones Unidas, y acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1958.

Por su parte, el Japón se esfuerza activamente por impulsar el estado de derecho. Recientemente tuvimos el honor de acoger el 57° período de sesiones anual de

la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana (AALCO), celebrado en Tokio. Como país anfitrión, el Japón tomó la iniciativa de incluir un nuevo tema en el programa: “El arreglo pacífico de las controversias”. En las deliberaciones sobre este tema, se señaló a la atención de los miembros el hecho de que el número de controversias remitidas a la Corte Internacional de Justicia ha aumentado gradualmente desde el final de la Guerra Fría. De hecho, en los 27 años transcurridos desde 1991, se han llevado ante la Corte 81 litigios, lo que se contraponen claramente con las 67 causas remitidas en los 45 años que van de 1947 a 1991. Actualmente, 73 Estados han formulado la declaración de “cláusula facultativa” prevista en el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y existen unos 300 tratados bilaterales y multilaterales que reconocen la competencia de la Corte en las controversias relativas a su interpretación o aplicación.

En lo que respecta a los países asiáticos y africanos, se ha señalado también que, en términos generales, los Estados de Asia y el Pacífico siguen siendo reticentes a utilizar el mecanismo de la Corte Internacional de Justicia. Por ejemplo, a fecha 1 de octubre, solo ocho Estados de Asia y el Pacífico han formulado la declaración de “cláusula facultativa”, lo que equivale a un 15% de los miembros del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico. El incremento del número de causas remitidas a la Corte habla por sí mismo e indica que cada vez más Estados respetan y apoyan la sabiduría jurídica de la Corte y el papel que esta desempeña en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. A fin de alentar a otros Estados a que hagan lo propio, el Japón espera sinceramente que la Corte siga emitiendo fallos y opiniones consultivas imparciales, que gocen de la confianza de los Estados. El Japón cree que esa es la única forma de asegurar a largo plazo una mayor credibilidad de la Corte Internacional de Justicia entre la comunidad internacional.

Actualmente la comunidad internacional dispone de numerosos medios pacíficos distintos de la Corte Internacional de Justicia para resolver las controversias, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los tribunales arbitrales, los tribunales en materia de inversiones internacionales y el sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio. El Japón celebra la existencia de diversos foros para la resolución de controversias jurídicas y acoge con satisfacción la actual tendencia de que los Estados utilicen esta diversidad de mecanismos, aunque sin duda la Corte Internacional de Justicia ocupa un lugar central entre ellos.

En la conferencia de la AALCO, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de

las Naciones Unidas, Sr. Miguel de Serpa Soares, también indicó que las controversias entre Estados pueden ser “inherentes al proceso de formulación del derecho internacional”. En este sentido, habida cuenta de la creciente diversidad de los medios destinados a lograr soluciones pacíficas, el Japón desea alentar a los tribunales y las cortes internacionales a que hagan lo posible por asegurar la coherencia de la jurisprudencia elaborada en esas cortes y tribunales, con miras a evitar la fragmentación del derecho internacional.

Para concluir, permítaseme que reitere nuestro apoyo inquebrantable a la Corte. Creemos firmemente que seguirá haciendo una importante contribución al esclarecimiento del derecho internacional, y por ende al fortalecimiento del estado de derecho.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): El Sudán se adhiere a las declaraciones pronunciadas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y de Gambia en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y del Grupo de los Estados de África, respectivamente.

Mi delegación toma nota del informe del Secretario General sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). Quisiéramos agradecer al Presidente de la Corte, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, la presentación de dicho informe, que refleja las actividades y el trabajo realizado por la Corte durante el período sobre el que se informa. Todos los años desde 1968, la Asamblea General ha examinado el informe de la Corte Internacional de Justicia, que se integra en los esfuerzos encaminados a impulsar las relaciones entre los dos órganos principales de las Naciones Unidas: la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General.

Es innegable que el papel que desempeña la Corte es importante. Ante todo, contribuye a la promoción de la paz. En efecto, las Naciones Unidas fueron creadas para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. La Carta de las Naciones Unidas establece, como uno de los objetivos de la Organización, que se deben crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto del derecho internacional.

En ese sentido, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel clave. Si bien los fallos dictados por la Corte son vinculantes únicamente para las partes interesadas, la jurisprudencia de la Corte sigue teniendo efectos de gran alcance debido a la fuerza de los mensajes que envía al mundo. Al ejercer sus funciones para lograr el arreglo pacífico de las controversias, desempeña un papel importante respecto de la prevención del

estallido de conflictos, lo cual constituye una importante contribución a los esfuerzos más amplios que despliegan las Naciones Unidas al servicio de la paz.

En segundo lugar, la Corte desempeña un papel importante en la promoción del estado de derecho, no solo en cuanto a las relaciones entre los Estados, sino también en todo el sistema de las Naciones Unidas. La visión que se expone en la Carta de las Naciones Unidas no puede realizarse sin que reine el estado de derecho, que es la base sobre la que podemos llevar a cabo nuestra labor, sea para la paz, la seguridad, el desarrollo o los derechos humanos. Los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, junto con sus opiniones consultivas, son una parte esencial de la promoción del compromiso de la comunidad internacional respecto del estado de derecho.

En tercer lugar, la Corte Internacional de Justicia es hoy más pertinente que nunca. En el informe anual que tenemos ante nosotros se señala que durante el período que abarca el informe se aprecia un aumento en el nivel de atención que prestan los Estados a la labor de la Corte, lo cual demuestra una vez más que la Corte está contribuyendo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al abordar y resolver las controversias de numerosos Estados de todo el mundo. Es alentador ver la actual tendencia positiva de los Estados a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte. Además, el examen anual que lleva a cabo la Asamblea General del informe de la Corte demuestra que los Estados Miembros tienen un interés constante en la labor que se lleva a cabo en el Palacio de la Paz en La Haya.

Mi delegación quisiera expresar su reconocimiento por la función que la Corte Internacional de Justicia ha desempeñado en la promoción del estado de derecho a nivel internacional. Mediante sus fallos, opiniones consultivas y otras contribuciones fundamentales al sistema de arreglo pacífico de controversias, la Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ha desempeñado sus responsabilidades que se establecen en la Carta. Las actividades de la Corte para resolver asuntos delicados requieren el apoyo político de los Estados Miembros y la asignación de un presupuesto suficiente que le permitan cumplir plenamente sus tareas. El debate de hoy sobre el informe anual es una buena oportunidad para que la Asamblea General reitere su apoyo a la función y la labor de la Corte.

Las numerosas causas que la Corte tiene ante sí ponen de manifiesto el creciente grado de confianza en la Corte Internacional de Justicia y su capacidad de

resolver controversias con imparcialidad, independencia y de una manera que sea aceptada por las partes en una controversia. El Sudán quisiera alentar a la Corte a que adopte nuevas medidas para mejorar su eficiencia y capacidad a fin de responder al constante aumento de su volumen de trabajo y sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta al pronto examen de las causas que tiene ante sí.

Mi delegación también pide a la Asamblea General que exhorte a los Estados que aún no hayan reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte a que lo hagan, a fin de promover el estado de derecho en el plano internacional y permitir que la Corte pueda llevar a cabo su labor en virtud de la Carta. Además, el Sudán exhorta al Consejo de Seguridad, que no ha solicitado una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia desde 1970 —hace casi medio siglo— a que aproveche el papel de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y como fuente de opiniones consultivas sobre la interpretación de los principios del derecho internacional relativos a las actividades del Consejo. También hacemos un llamamiento a la Asamblea General y a otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados para que soliciten opiniones consultivas de la Corte sobre cuestiones de derecho internacional pertinentes a sus programas.

Encomiamos la inquebrantable imparcialidad de la Corte desde 1945. Cuando consideramos la historia de la Corte, hemos apreciado que siempre ha sido imparcial, lo cual proporciona tranquilidad a las partes mientras esperan los fallos y las providencias sobre las distintas causas que figuran en la lista de la Corte, especialmente aquellas que están bajo consideración.

Para concluir, el Sudán desea reiterar su reconocimiento del papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia y expresar su apoyo a la Corte en el ejercicio de sus necesarias funciones.

Sr. Tenya (Perú): El Perú, país comprometido con el multilateralismo y el derecho internacional, acoge con beneplácito el informe presentado hoy por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, a la Asamblea General, que da cuenta de la labor realizada entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018 (A/73/4). Asimismo, felicitamos al Magistrado Yusuf por su elección en febrero último como Presidente de la Corte.

La Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, cumple una función fundamental en el sistema de arreglo pacífico de

controversias establecido en la Carta de la Organización. Ello constituye una contribución esencial a la promoción del estado de derecho en el plano internacional. Por ello, reafirmamos la necesidad de que la Organización y, en particular, el Consejo de Seguridad —del cual formamos parte— promuevan el recurso a los medios de solución pacífica de controversias establecidos en el Capítulo VI de la Carta. Al respecto, al haber recurrido a la jurisdicción contenciosa de la Corte, podemos dar testimonio de su eficacia para resolver disputas entre Estados. En efecto, resaltamos la solución pacífica de la controversia de delimitación marítima con Chile y destacamos también el cumplimiento, por ambos Estados, de lo resuelto por la Corte, en un espíritu de buena vecindad.

El Perú desea recordar que, además de su función contenciosa, la Corte puede también, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y organismos especializados. Ellos son los dos ámbitos de competencia de la Corte Internacional de Justicia, que mediante fallos, providencias y opiniones contribuyen a promover y aclarar los alcances del derecho internacional, como una verdadera opción de paz.

Por todo lo anterior, el Perú nota con agrado que la Asamblea General haya vuelto a instar a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto, tal como lo ha hecho el Perú, junto a otros 72 Estados. Mi delegación desea igualmente reconocer la labor que cumplen los eminentes Magistrados que integran la Corte, en particular el Presidente y la Vicepresidenta.

Deseamos también dejar constancia de nuestro reconocimiento por la valiosa tarea que cumple la Secretaría de la Corte, en especial el Secretario y el Secretario Adjunto. En ese contexto, hacemos un llamado a que la Asamblea General continúe considerando con atención las necesidades de la Corte, tomando en cuenta su actual actividad particularmente intensa.

El sostenido nivel de actividad de la Corte Internacional de Justicia es la expresión del prestigio del que goza el órgano judicial más importante de las Naciones Unidas. Dicho prestigio, además, se refleja en la diversidad de la distribución geográfica de las causas que conoce, lo que afirma el carácter universal de la jurisdicción. En ese orden de ideas, y considerando lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de la Corte, el Perú desea resaltar la importancia de la presencia de América

Latina para que, en el conjunto de los magistrados, los principales sistemas jurídicos del mundo estén debidamente representados.

Por otro lado, es pertinente continuar la reflexión sobre las maneras de adaptar los métodos de trabajo de la Corte para responder a la carga procesal y a las complejidades de las causas que conoce. Reiteramos nuestro reconocimiento al Estado anfitrión, el Reino de los Países Bajos, por su constante compromiso y apoyo al trabajo de la Corte. Destacamos la importancia de la cooperación entre esta y otros órganos principales de la Organización que tienen sede en Nueva York. A propósito de ello, mi delegación alienta a que continúe la buena relación existente entre la Corte Internacional de Justicia y el Consejo de Seguridad.

Deseo finalizar esta intervención poniendo nuevamente de relieve la profunda significación que atribuimos a la labor de la Corte Internacional de Justicia en la defensa de un orden internacional fundado en reglas. Ello es esencial para que la comunidad internacional puede enfrentar con eficacia los serios desafíos globales y amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Gafoor (Singapur) (*habla en inglés*): Mi delegación desea comenzar dando las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su exhaustiva exposición informativa sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia durante el año transcurrido. También felicitamos al Magistrado Yusuf por su elección como Presidente de la Corte, así como a la Magistrada Xue Hanqin por su elección como Vicepresidenta. También quisiéramos felicitar a los miembros más recientes de la Corte, Magistrados Nawaf Salam y Yuji Iwasawa, por sus respectivas elecciones.

Singapur cree firmemente que las relaciones internacionales deben regirse por el estado de derecho a fin de preservar la paz y la estabilidad internacionales y de que la Corte Internacional de Justicia desempeñe un papel fundamental en el sistema multilateral basado en normas. Durante más de 70 años, la Corte ha contribuido a hacer realidad y aclarar el derecho internacional en esferas tan diversas como el derecho del mar, la soberanía territorial, el uso de la fuerza y la interpretación de tratados, por nombrar solo algunas. En nuestra opinión, el papel de la Corte es hoy más importante que nunca. Como mencionó nuestro Ministro de Relaciones Exteriores durante el debate de alto nivel de la Asamblea General, en los últimos años hemos constatado que se ha producido una crisis de confianza respecto del concepto

de multilateralismo y de sus instituciones (véase A/73/PV.14). Ya sea en la esfera del comercio, de la seguridad o del arreglo de controversias, han surgido dudas sobre la capacidad del sistema multilateral para seguir aportando las soluciones eficaces que necesitamos para superar los desafíos mundiales.

En ese contexto, para los Estados pequeños, como Singapur, es especialmente importante que todos los Estados cumplan las normas acordadas. Es por ello que Singapur ha sido un firme defensor de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del sistema multilateral basado en normas. Nos alienta sobremanera la declaración que figura en el informe de la Corte en el sentido de que todas sus actividades van encaminadas a promover y reforzar el estado de derecho, lo que constituye el papel fundamental y primordial de la Corte Internacional de Justicia. Alentamos a la Corte a adherirse sin reservas a ese objetivo, para lo cual es fundamental el principio del arreglo pacífico de controversias, consagrado en los artículos 2 y 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental en ese contexto al proporcionar un foro objetivo y autorizado para que los Estados resuelvan sus controversias con arreglo a las normas y los principios establecidos del derecho internacional.

En cuanto a la labor de la Corte durante el período que abarca el informe, Singapur estuvo involucrado en dos causas ante la Corte, ambas presentadas en 2017. La primera está relacionada con la solicitud de Malasia de revisión del fallo de la Corte de 23 de mayo de 2008 en la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge*, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La segunda causa estaba relacionada con la solicitud de Malasia de que se interpretara ese mismo fallo, de conformidad con el artículo 60 del Estatuto de la Corte. El 29 de mayo de 2018, Singapur informó a la Corte de que estaba de acuerdo con las solicitudes de Malasia de que se suspendieran ambas causas. Posteriormente, la Corte dejó constancia de la suspensión de ambas causas, que han sido retiradas de la lista de causas de la Corte. Lo que es digno de mención es que ambas partes —Singapur y Malasia— pasaron por el proceso legal y dieron por concluido el asunto de manera amistosa. Singapur también desea expresar su agradecimiento a la Secretaría de la Corte por haber facilitado la administración eficiente y rápida de las dos causas a las que acabo de hacer referencia.

Por último, en cuanto a la cuestión de los recursos y servicios en línea, acogemos con beneplácito

los continuos esfuerzos desplegados por la Corte para aprovechar la tecnología y los medios de comunicación social a fin de dar a conocer su labor y hacerla más transparente. Las actualizaciones periódicas de su nuevo sitio web, así como la cobertura en directo y en diferido de sus sesiones públicas, contribuyen a hacer que las actuaciones de la Corte sean más accesibles, especialmente para los numerosos Estados pequeños que no tienen una presencia en La Haya.

Para concluir, Singapur reafirma su firme apoyo a la labor de la Corte. Somos conscientes de que el volumen de trabajo de la Corte sigue siendo muy exigente, como acabamos de escuchar en la detallada exposición informativa del Presidente de la Corte. Sin embargo, confiamos en que bajo la capaz dirección del Presidente Yusuf y de la Vicepresidenta Xue Hanqin, la Corte seguirá desempeñando sus funciones de manera eficiente y con gran distinción.

Sra. Orosan (Rumania) (habla en inglés): Para comenzar mi breve declaración, permítaseme transmitir el agradecimiento de la delegación de Rumania por la valiosa y detallada información que figura en el informe de este año de la Corte Internacional de Justicia, en particular en lo que respecta a la actividad judicial realizada por la Corte durante el período que abarca el informe (A/73/4). En el informe se destaca el alto nivel de intensidad de la labor del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Se concluyeron varias causas, lo que aportó importantes aclaraciones sobre cuestiones complejas de derecho internacional, para beneficio de los profesionales del derecho de todo el mundo. En la actual lista de causas de la Corte sigue figurando un número considerable de causas que afectan a países de diversas regiones del mundo y que guardan relación con cuestiones de gran interés, no solo para las partes interesadas, sino también para la comunidad internacional en su conjunto.

Somos plenamente conscientes de que el aumento del volumen de trabajo impone cargas adicionales a la Corte y hace aún más inflexible la necesidad de garantizar que la Corte cuente con recursos suficientes para cumplir sus tareas. No obstante, la mayor disposición de los Estados a recurrir a la Corte es una tendencia que debe acogerse con beneplácito. No podemos dejar de señalar que muchas de las causas presentadas a la Corte se refieren a cuestiones complejas y delicadas desde el punto de vista político, lo que constituye una prueba de la confianza que los Estados siguen depositando en la Corte, como el principal medio para resolver las controversias internacionales por medios pacíficos cuando los

esfuerzos por llegar a acuerdos mediante el diálogo y las negociaciones no logran solucionar las controversias de una manera satisfactoria.

La Corte no puede actuar por iniciativa propia ni hacerlo sin el consentimiento de todos los Estados partes en una controversia que se someta a ella. Por lo tanto, son los Estados los que, mediante su consentimiento, facultan a la Corte para actuar y le dan la oportunidad de contribuir a la paz mundial solucionando controversias mediante la aplicación de la ley. Es también con su conducta que los Estados, a través de la implementación de las decisiones de la Corte, se atienen a la lógica de la Carta de las Naciones Unidas y actúan en el marco de las propias Naciones Unidas. Esto da sentido al sistema —un orden jurídico internacional sólido— que los Estados han establecido para salvaguardar la paz y la seguridad en todo el mundo.

Rumania se puede citar a sí misma como un ejemplo de cómo su enfoque respecto de la Corte Internacional de Justicia ha cambiado con el tiempo. De ser un Estado que reconocía la jurisdicción obligatoria de la predecesora de la Corte, a saber, la Corte Permanente de Justicia Internacional, durante el comunismo Rumania se convirtió en un Estado que se oponía firmemente a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, para regresar a su posición inicial más de 50 años más tarde al depositar una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de ese órgano en 2015.

Rumania exhorta a los Estados a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para dirimir controversias de derecho internacional y hace notar que existen diversas maneras de hacer efectiva esa aceptación, ya sea de forma *ad hoc*, respecto de un tratado en particular, o de forma permanente. Independientemente de la vía, debemos empoderar a la Corte para que actúe de manera irreversible.

En la ceremonia de conmemoración del septuagésimo aniversario de la Corte Internacional de Justicia, el ex Secretario General Ban Ki-moon señaló que si se elige el camino de la paz y los Estados confían a los magistrados la solución de las diferencias entre ellos, se fomenta la estabilidad y se beneficia a toda la comunidad internacional. Deseo hacerme eco de esas palabras y subrayar que a todos nos beneficia que los Estados opten por resolver sus controversias dentro de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia cuando otras vías de solución pacífica no hayan tenido éxito. La Corte no existe solo para adornar nuestro espacio vital, sino para acondicionar ese espacio para darle un lugar a la armonía y preservarla mediante la aplicación del derecho internacional.

En un mundo caracterizado por los graves problemas que enfrentan la paz y la seguridad, la Corte Internacional de Justicia, como pilar fundamental de la paz y las relaciones de buena vecindad en todo el mundo, desempeña un papel fundamental en la promoción del orden jurídico internacional. Rumania reitera su apoyo al principal órgano judicial de las Naciones Unidas y reafirma su confianza en la imparcialidad, la eficacia y la profesionalidad de la Corte.

Sr. Nfati (Libia) (*habla en árabe*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su valiosa exposición informativa. Lo felicito por su elección como Presidente de la Corte y les deseo a él y a los demás miembros de la Corte el mayor de los éxitos.

Mi delegación hace suyas las declaraciones formuladas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y Gambia en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y del Grupo de Estados de África, respectivamente.

La comunidad internacional siempre ha sentido la necesidad de contar con un poder judicial internacional permanente para el arreglo de las controversias internacionales. Esa aspiración se hizo realidad cuando, tras la creación de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Internacional de Justicia como uno de los principales órganos de la nueva Organización. La Corte tiene una doble función: en primer lugar, solucionar las controversias que le son sometidas y, en segundo lugar, emitir opiniones consultivas, pero lo que nos preguntamos hoy es si está desempeñando la función que le fue encomendada.

Vemos que el 80% de las causas presentadas ante la Corte se refiere a controversias entre Estados, mientras que el 20% tiene que ver con solicitudes de opiniones consultivas. Por lo tanto, la existencia de un tribunal internacional, aunque no tenga autoridad plena y definitiva, ha dado lugar a situaciones en las que, gracias a la labor de la Corte, se ha evitado el uso de la fuerza o la guerra. Sin embargo, la injerencia de algunos Estados en el Estatuto de la Corte, junto con el no reconocimiento de su jurisdicción obligatoria, en muchos casos ha debilitado la función de la Corte y ha impedido la aplicación de sus sentencias, a pesar de que ese órgano se ha resistido a mostrar favoritismo o a dar un trato favorable a unos a expensas de otros, lo que no siempre ocurre en algunos órganos judiciales nacionales.

En diciembre de 2003, la Asamblea General pidió a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la legitimidad de la construcción

por la autoridad de ocupación israelí de un muro de separación en los territorios palestinos ocupados. El 9 de julio de 2004, la Corte emitió una opinión sobre la ilegitimidad del muro, por considerarlo una violación del derecho internacional. La Corte exigió que se detuviera la construcción del muro y que se indemnizara a los palestinos afectados. La Corte solicitó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que decidieran qué medidas adicionales era necesario tomar para poner fin a la situación de ilegalidad derivada de la construcción del muro.

La petición de la Corte al Consejo de Seguridad de que adoptara las medidas necesarias se hizo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la que se afirma que

“Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte”.

En el mismo Artículo también se establece que

“Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

No obstante, hasta la fecha el Consejo de Seguridad no ha adoptado ninguna medida que pueda haber contribuido de manera honesta y objetiva al logro de la justicia y la equidad en este caso. La comunidad internacional debe respetar la voluntad de la Corte y aplicar sus fallos de conformidad con sus obligaciones y deberes jurídicos estipulados en el derecho internacional. Mi país ha sido litigante en la Corte Internacional de Justicia en muchas ocasiones, y el Estado de Libia ha acatado todos los fallos de la Corte, incluso cuando no necesariamente convenían a nuestros intereses, porque Libia respeta el derecho internacional y los fallos de la Corte Internacional de Justicia, y porque celebramos el papel del derecho internacional al servicio de la justicia.

Para concluir, hacemos un llamamiento a que nos unamos para dar a las decisiones y los fallos de la Corte Internacional de Justicia el apoyo que necesitan, así como para adoptar mecanismos prácticos que garanticen la aplicación de esas decisiones y esos fallos.

Sr. Rietjens (Bélgica) (*habla en francés*): Para comenzar, mi delegación desea expresar su agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por haber presentado el informe anual de la Corte (A/73/4). En nombre

del Reino de Bélgica, quisiera encomiar la labor de los magistrados en su conjunto, en particular el Presidente Yusuf y la Vicepresidenta, Sra. Xue Hanqin. Como representante de Bélgica, quisiera aprovechar la ocasión para rendir homenaje al Secretario, nuestro compatriota, Sr. Philippe Couvreur, quien, junto con su eficiente equipo, ha desempeñado sus funciones de manera ejemplar y muy apreciada durante muchos años. Por último, quisiera felicitar a los Magistrados Nawaf Salam y Yuji Iwasawa por su reciente elección a la Corte.

Bélgica siempre ha concedido gran importancia a la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que desempeña una función crucial en la solución pacífica de controversias, contribuyendo así a la prevención de los conflictos y la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas.

A este respecto, quisiera destacar que en 2018 se cumple el sexagésimo aniversario de la aceptación por Bélgica de la jurisdicción obligatoria de la Corte. En esta ocasión, deseamos alentar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte. Al mismo tiempo, hacemos un llamamiento a todos los Estados interesados a que sigan aceptando esta jurisdicción, en el contexto de los tratados bilaterales o multilaterales específicos en los que son parte y que han designado a la Corte como el principal instrumento para resolver las controversias derivadas de estos tratados.

Al leer el informe que el Presidente Yusuf ha presentado esta mañana, Bélgica no puede sino reconocer que la carga de trabajo de la Corte está aumentando constantemente. De hecho, en la actualidad, hay no menos de 17 causas pendientes. Esta intensa actividad refleja la confianza que los Estados han depositado en la Corte y su interés en encontrar una solución jurídica y pacífica a sus controversias. La diversidad geográfica de los Estados interesados en las causas presentadas a la Corte, así como la gama de ámbitos en que se ve obligado a pronunciarse, son testimonio de la función fundamental que desempeña la Corte y del carácter universal de su competencia. A través de sus fallos y sus opiniones consultivas, cuyo número ha aumentado de manera notable a lo largo de los años, la Corte contribuye de manera considerable a la aplicación, la interpretación y la precisión del derecho internacional. Habida cuenta del amplio alcance de su jurisprudencia y su contribución a la determinación y el desarrollo del derecho internacional, alentamos a los Estados y las organizaciones internacionales a que en el futuro sigan incluyendo en los tratados multilaterales disposiciones en que se reconozca la competencia de la Corte sobre las controversias relativas a la aplicación o la interpretación de dichos tratados.

La representación en la Corte de los distintos sistemas jurídicos, idiomas y culturas, contribuye, sin duda, a la eficiencia y la calidad de sus decisiones. No obstante, tenemos la profunda convicción de que la Corte no podrá ser verdaderamente eficaz si no se respetan sus fallos, sus opiniones y sus órdenes.

Sr. Alday González (México): El mundo enfrenta hoy enormes retos que ponen a prueba el estado de derecho y erosionan el multilateralismo, tales como el cambio climático, los conflictos armados, el terrorismo y las violaciones de los derechos humanos. Ante esta realidad, la fuerza de las instituciones globales y del derecho internacional resulta fundamental. Es con esta visión que México participa en este debate.

La labor de la Corte Internacional de Justicia no puede ser vista como un tema más en el programa de la Asamblea General. Esta debe estar en el centro de nuestra atención, de manera que la solución pacífica de controversias, a través de la labor del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, sea valorada en su justa dimensión.

El informe que nos ha presentado el Presidente Yusuf (A/73/4) demuestra la solidez de la Corte y destaca su relevancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Resulta muy importante para ello recordar que tan solo en el último decenio, se han presentado más de 20 nuevas causas contenciosas ante la Corte, provenientes de Estados de todas las regiones del mundo, y que se ha recurrido también a su función consultiva. Igualmente, la gran variedad de temas que se someten a su consideración, que van desde las disputas territoriales, ya sea en tierra o mar, hasta las inmunidades de funcionarios de Estado, así como la diversidad de fuentes de derecho invocadas y analizadas, demuestran por qué la Corte es, en efecto, la más alta autoridad judicial a nivel internacional.

Sin embargo, a mi delegación le preocupa que actualmente, solo 73 Estados Miembros de las Naciones Unidas, es decir, menos de la mitad de los Estados Miembros de la Organización, han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, y que algunos inclusive buscan mecanismos para evitar ser susceptibles de su jurisdicción. Ante este escenario, México reitera que la falta de rendición de cuentas siempre será un factor que vulnera el estado de derecho. Además, esto genera el riesgo de que el surgimiento de nuevas disputas derive en conflictos con una dimensión de carácter internacional.

También reconocemos que la adjudicación, por sí sola, no basta para restaurar el estado de derecho cuando este ha sido vulnerado, sino que es precondition para la ejecución de las medidas que restauren el orden y la

legalidad. Al final de cuentas, la efectividad de la Corte depende del cumplimiento de sus fallos. Los casos de incumplimiento, aun cuando siguen siendo una notable minoría, debilitan considerablemente su función.

Este es un tema particularmente sensible para mi país. Por primera vez en su historia, en 2003, México recurrió a la Corte Internacional de Justicia en el llamado caso Avena para resolver de buena fe una disputa surgida de la violación al Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, respecto de 51 casos de nacionales mexicanos condenados a pena de muerte en diversas cortes de los Estados Unidos. Con una sentencia favorable emitida en 2004, a casi 15 años de ser pronunciada, sigue aún pendiente el cumplimiento de este fallo. Además, a lo largo de estos años, seis mexicanos, todos ellos sujetos de protección de la sentencia de la Corte, han sido ejecutados. Con cada una de esas ejecuciones constituye una violación adicional del derecho internacional. Apelamos respetuosamente a que este no sea el caso respecto del Sr. Roberto Ramos Moreno, quien también se encuentra amparado por el fallo de la causa *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*, y cuya ejecución está programada para el próximo 14 de noviembre.

Deseo reiterar el mensaje con el que inicié esta intervención: los riesgos actuales del estado de derecho nos exigen que le demos a la Corte Internacional de Justicia el lugar que la propia Carta de las Naciones Unidas le otorga en un tema crucial como lo es la solución de controversias, especialmente cuando estas puedan derivar en conflictos que pongan en riesgo o quebranten la paz y la seguridad internacionales.

En todo caso, lo importante será recordar que la mejor opción siempre será recurrir a un tribunal de derecho para dirimir una disputa; que las sentencias de la Corte seguirán marcando la pauta de un orden global basado en la legalidad y en la justicia, y que la inobservancia de la ley jamás legitima el incumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones internacionales.

Sra. Rodríguez Abascal (Cuba): Cuba se asocia a la declaración formulada por la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La República de Cuba agradece la presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia que abarca el período de 1 de agosto de 2017 a 31 de julio de 2018 (A/73/4). Reiteramos nuestro compromiso respecto de la estricta aplicación del derecho internacional.

Mi delegación reconoce la labor de la Corte desde su surgimiento. Sus decisiones y opiniones consultivas han

sido de especial trascendencia, no solo para los casos sometidos a su consideración, sino también para el desarrollo del derecho internacional público, del que la Corte constituye una importante fuente. La República de Cuba pondera el arreglo pacífico de controversias, de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y ha declarado el sometimiento, previo consentimiento, a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Cuba lamenta la existencia de fallos de la Corte sin ejecución, en franca violación del Artículo 94 de la Carta de Naciones Unidas, mediante el cual se establece que cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en el que sea parte. Al respecto, la República de Cuba observa con preocupación que pueden ser sometidas a críticas, no sin razón, la efectividad y la capacidad de ejecutar las sentencias que tiene la Corte, cuando algunos países desconocen aún sentencias que le son desfavorables. Lamentablemente, la negativa por parte de esos países de cumplir con las sentencias dictadas y su obstaculización de los mecanismos con que cuentan las Naciones Unidas para hacer efectivas las sentencias, valiéndose del privilegio del derecho al veto en el Consejo de Seguridad, demuestran la imperfección de los mecanismos de la Corte para ejecutar sus decisiones. Tal situación evidencia la necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas a fin de otorgarles mayores garantías a los países en vías de desarrollo frente a las naciones poderosas, lo que se extiende también a la Corte Internacional de Justicia.

Cuba concede especial importancia a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, dentro de las cuales destaca la de 9 de julio de 2004, titulada *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (véase A/ES-10/273), la cual mantiene plena vigencia en las circunstancias actuales. Por tal motivo, y como ya se ha expresado en este Salón, Cuba insta a que se respete plenamente dicha opinión consultiva, y hace un llamamiento a todos los Estados a respetar y garantizar las disposiciones de la Corte en ese importante asunto.

La República de Cuba desea agradecer a la Corte las publicaciones puestas a disposición de los Gobiernos partes y los recursos en línea, que constituyen un valioso material para la discusión y el estudio del derecho internacional público, fundamentalmente para los países en desarrollo, algunos de los cuales nos vemos en muchas ocasiones privados de la información relacionada con los avances del derecho internacional. En el caso de Cuba, eso se debe a la política de bloqueo obsoleta

y absurda impuesta por los Estados Unidos y rechazada de manera abrumadora por la comunidad internacional.

Reiteramos una vez más que la República de Cuba ha sido un país con vocación pacifista y respetuosa del derecho internacional, y siempre ha cumplido fielmente sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados en los cuales es parte, y desea aprovechar esta oportunidad para reiterar su compromiso con la paz.

Sr. Xu Hong (China) (*habla en chino*): Para comenzar, en nombre de la delegación de China, permítame felicitar al Presidente Yusuf y a la Vicepresidenta Xue Hanqin por su elección para presidir la Corte Internacional de Justicia. Damos las gracias al Presidente Yusuf por su informe sobre la labor de la Corte (A/73/4), así como a todos los Magistrados de la Corte y a su personal, por su ardua labor durante el año pasado.

Establecida por la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. También es la institución judicial internacional con mayor autoridad y de mayor influencia en el mundo actual. Desde su creación, hace más de 70 años, la Corte ha cumplido funciones judiciales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, dictando más de 120 fallos y cerca de 30 opiniones consultivas. Esas actividades judiciales han desempeñado un papel importante en la interpretación, aplicación y formulación de las normas del derecho internacional; el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El volumen de trabajo de la Corte ha aumentado en los últimos años. En el año pasado en particular ha aumentado el número de causas contenciosas y solicitudes de opiniones consultivas de la Corte, lo cual demuestra el papel cada vez mayor que la Corte desempeña en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y la mayor confianza de la comunidad internacional y las mayores expectativas que tiene de la Corte. Las causas contenciosas y las solicitudes de opiniones que la Corte tiene actualmente ante sí se refieren a cuestiones importantes de derecho internacional, como la soberanía territorial, la descolonización, la inmunidad, la protección de los derechos humanos y las sanciones unilaterales, entre otras cosas, muchas de las cuales implican el principio del consentimiento del Estado, invocado por autoridades judiciales internacionales para solucionar las controversias entre Estados. La forma en que la Corte trata esas causas incidirá directamente en los intereses de los Estados afectados o en las importantes funciones de los organismos de las Naciones Unidas y puede tener consecuencias de gran

alcance para la elaboración de las normas pertinentes del derecho internacional. Por consiguiente, la Corte debe actuar de estricta conformidad con la ley y preservar su autoridad y reputación a través de su actuación.

La Corte debe contar con los recursos suficientes para poder garantizar que pueda desempeñar sus funciones judiciales de manera eficaz. En particular, dado su volumen de trabajo cada vez mayor, resulta especialmente necesario que la Corte cuente con los recursos acordes con sus necesidades reales. Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China seguirá apoyando a la Corte para que obtenga las garantías y el apoyo necesarios en el marco de las Naciones Unidas.

China es una firme defensora del arreglo pacífico de controversias internacionales como principio importante del derecho internacional. Siempre ha tenido el empeño de solucionar las controversias internacionales mediante negociaciones y consultas, y rechaza categóricamente el recurso frecuente a la adopción de medidas internacionales que agraven las diferencias y amplíen la dimensión de las controversias. En la actualidad, las relaciones internacionales se ven gravemente amenazadas por el unilateralismo. China trabajará incansablemente con la comunidad internacional para salvaguardar el sistema internacional, con las Naciones Unidas como elemento central, y defender el derecho internacional basado en la Carta de las Naciones Unidas. Por supuesto, ello conlleva el apoyo a la Corte en el desempeño de sus funciones judiciales, de conformidad con la ley. Abrigamos la sincera esperanza de que la Corte Internacional de Justicia realice mayores contribuciones con miras a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y promover el estado de derecho en el plano internacional.

Sr. Hitti (Líbano) (*habla en francés*): Para comenzar, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación del informe sobre las actividades de la Corte (A/73/4). También quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitarlo por haber asumido este año la Presidencia de la Corte, y para felicitar a la Sra. Xue Hanqin por haber asumido la Vicepresidencia.

La Corte Internacional de Justicia sigue siendo un componente esencial de un orden internacional basado en el multilateralismo y un vínculo fundamental en la promoción de las relaciones amistosas entre los Estados. Cabe recordar aquí que, en virtud del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, el arreglo judicial es uno de los medios pacíficos de que disponen los Estados para resolver sus controversias. La Corte también

constituye un elemento importante para la salvaguarda y el desarrollo del derecho internacional, a través de su función tanto judicial como consultiva. La Corte da vida a las normas jurídicas al poner de manifiesto que no cabe reducirlas a meros conceptos abstractos.

Una de las razones por las que la Corte salvaguarda y desarrolla el derecho internacional es su carácter bilingüe. El francés y el inglés, los dos idiomas oficiales de la Corte, reflejan una tradición, una cultura y un sistema jurídicos. Por lo tanto, su uso equilibrado repercute en la jurisprudencia de la Corte. El profesor Alain Pellet también decía que el bilingüismo es “una garantía de una mejor justicia que es más auténticamente internacional y, por ende, con toda probabilidad más susceptible de ser aceptada por todas las partes litigantes individuales que son los Estados soberanos”.

La diversidad geográfica de los Estados que recurren a la Corte demuestra su preeminencia y refuerza aún más su carácter universal. Además, la amplia gama de esferas que abarca la labor de la Corte, desde las controversias territoriales y marítimas hasta los derechos humanos, pasando por la interpretación y la aplicación de los convenios y tratados internacionales, contribuye a enriquecer la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y a aclarar aspectos del derecho internacional. Un ejemplo reciente es el reconocimiento sin precedentes de que gozó la Corte al emitir su fallo sobre la causa *Ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, de 2 de febrero de 2018, del derecho a indemnización por daños ambientales.

Además, a mi delegación le complace observar que, a pesar de que el volumen de trabajo de la Corte no cesa de aumentar, ello no le impide emitir los fallos en un plazo razonable. En efecto, en el informe se menciona que el tiempo transcurrido entre el cierre de la fase oral y el momento en que la Corte dicta un fallo o una opinión consultiva no es superior a seis meses, por término medio. Mi delegación expresa su agradecimiento a los magistrados, así como al Secretario y a todos los miembros de la Corte, por la eficiencia de su labor.

Como uno de los países fundadores de las Naciones Unidas, el Líbano sigue firmemente comprometido con la justicia internacional y la promoción del estado de derecho. Por lo tanto, su apoyo al principal órgano judicial de las Naciones Unidas es solo la manifestación obvia e irreductible de ese compromiso.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.